

MEMORANDO

ONCAE - DIR - 174 - 2020

Para: Rosa del Carmen Velásquez Vargas
Directora Técnica
Despacho del Secretario Coordinador General de Gobierno

DE: Ing. Sofia Romero
Directora ONCAE

Asunto: Opinión Técnica sobre el borrador de Acuerdo Ejecutivo no. 155-2020
Operación Honduras Solidaria fase II

Fecha: 20 de agosto de 2020

Opinión Técnica sobre el borrador de Acuerdo Ejecutivo no. 155-2020 Operación Honduras Solidaria fase II. En relación con la documentación presentada esta Oficina a revisado los mismos y, se hace las siguientes **observaciones**:

1.- Toda Solicitud de aprobación posterior de contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado debe contar con el Visto Bueno del Comprador Publico Certificado, según el artículo 44-C, ítem f) Solicitudes de aprobación posterior de contratos según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado. de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, juntamente con el formulario FCPC-16 publicado en el sitio web www.oncae.gob.hn. **En este caso no se adjunta.**

2.- Según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en cuanto al principio de publicidad y transparencia. La información relacionada con la actividad de contratación administrativa, de ser publicada desde su inicio hasta su final en el sistema oficial del país, honducompras.gob.hn. **se observa que no hay ningún proceso publicado en el módulo de difusión y ni en el modulo de contratos, esto en cumplimiento de lo establecido en el articulo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

3.- Según el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado párrafo tercero establece: En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. **No se observa en la documentación presentada el cumplimiento de esta obligación estipulada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento artículo 170.**

4.- Según el artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece. **Entrega de los bienes.** La entrega de los bienes se considera realizada cuando la Administración efectivamente los reciba, verificando su calidad, especificaciones y las demás condiciones previstas en el contrato. **Al revisar todos los contrato suscritos y enviados a esta oficina se observa que las actas de recepción de los suministros están vacías. Las actas de recepción deberán contener lo siguiente: Fecha de Entrega del Producto, la cantidad el producto entregado, el nombre de las personas que recibieron el producto.**

5.- En la documentación presentada no se observa las actas de aprobación de la autorización de compras directas por parte de la junta directiva.

Sin otro particular al que referirme, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente.

farm